

Buenos días,

Mi pregunta es, ES POSIBLE QUE SI NOS PRESENTAMOS SE NOS PERMITA TRAMITAR LA APETURA DE LA SEDE EN MANIZALES Y SOPORTR LA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO INMEDIATAMENTE LO ENTREGUE LA SUPERINTENDENCIA EN DOS O TRES MESES?, ya que nuestra posición inmediata es abrir nuestra sede en esa ciudad.

Como están las cosas en el pliego no tendríamos ni la mas mínima oportunidad de participar.

Por su valiosa respuesta muchas gracias.

Atentamente

*Fernando Ospina Morales*

Subdirector Operaciones  
Segurocol Ltda  
Teléfono: 2618480 ext 113  
Celular: 313-7684763  
Correo Electrónico: [direccionepm@segurocol.com](mailto:direccionepm@segurocol.com)

Buenas Tardes,

Respecto a su pregunta: ¿ES POSIBLE QUE SI NOS PRESENTAMOS SE NOS PERMITA TRAMITAR LA APETURA DE LA SEDE EN MANIZALES Y SOPORTR LA COPIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO INMEDIATAMENTE LO ENTREGUE LA SUPERINTENDENCIA EN DOS O TRES MESES?, YA QUE NUESTRA POSICIÓN INMEDIATA ES ABRIR NUESTRA SEDE EN ESA CIUDAD.

La Convocatoria a Oferta Privada 006 de 2011 en el capítulo de Generalidades, numeral 11 nos dice lo siguiente:

*"Para las empresas con domicilio principal en ciudad diferente a Manizales, Copia del Acto Administrativo en el que se autorice la apertura de Agencia o Sucursal en esta ciudad"*

Se tiene que la Circular 014 de 2008, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en su punto 2, nos dice:

*"Territorialidad de la Licencia: El artículo 11 del Decreto 356 de 1994 establece que aquellas empresas que tengan su licencia de funcionamiento y requieran ejercer fácticamente la actividad de vigilancia en un lugar diferente a su domicilio principal, deberán contra con agencia o sucursal autorizada por la Súper Vigilancia - una u otra dependiendo de la complejidad operativa administrativa y financiera para el cumplimiento de su objeto - en el lugar donde prestarán el servicio (...)"*

*Acreditación Institucional de Alta Calidad: Antes un compromiso, hoy un reto permanente*

En virtud de los artículos 11 y 113 del Decreto 356 de 1994, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, concede a algunos de sus vigilados, licencias de Funcionamiento con carácter nacional.

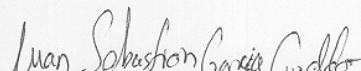
Lo anterior, claramente indica que mediante las licencias de funcionamiento de carácter nacional, esta Superintendencia certifica que la vigilada cuenta con el permiso de funcionamiento en todo el territorio nacional, pero no con la potestad para operar dicha licencia de funcionamiento en lugares diferentes de los autorizados en ella misma y/o en su domicilio principal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Decreto 356 de 1994, según el cual "Las empresas de vigilancia y seguridad privada, debidamente autorizadas que requieran establecer una nueva sucursal o agencia dentro del territorio nacional, **deberán obtener previamente autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, para lo cual deberán acreditar la información sobre el personal directivo de dicha sucursal o agencia, licencia de funcionamiento de la alcaldía, certificado de existencia y representación legal.**"

Resulta claro que la licencia de funcionamiento, faculta a la empresa para prestar sus servicios a nivel nacional, y cada vez que esta requiera operar tales servicios, **la empresa debe solicitar ante ésta Superintendencia, autorización previa para la apertura de agencias o sucursales que le permitan operar los servicios autorizados con la licencia de funcionamiento en la ciudad que requiera.**

Frente a lo expuesto la Universidad de Caldas, declara que no es posible conceder plazos a empresas de vigilancia que no tengan al momento de cierre de la convocatoria sede, agencia o sucursal en la Ciudad de Manizales, debidamente autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

Atentamente,

  
**JUAN SEBASTIÁN GARCÍA GIRALDO**

Abogado – Secretario Junta de Compras.

Secretaría General

Febrero -10-2011